



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00064-00
Demandante: José Luis Moreno Martínez
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte)

NULIDAD

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad, pretende:

“1.3. Que se declare el surgimiento y existencia del ACTO FICTO O PRESUNTO demandado.

1.4. Que se declare la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto generado como producto del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, al omitir la decisión del Recurso de Reposición en Subsidio Apelación interpuesto el día 11 de julio de 2022, en contra del auto de junio 06 de 2022; (Nota Devolutiva), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

3.1.1. Acto Administrativo contenido en el auto de junio 06 de 2022, Nota Devolutiva, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

3.1.1.1. Que, como consecuencia de la prosperidad de las anteriores pretensiones, se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que proceda a la realización del trámite REGISTRAL en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 710290 de la Sentencia de septiembre 11 de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, proferida dentro del Ejecutivo Hipotecario con Radicado 110013103002-2017-00377-00, que ADJUDICO el siguiente inmueble: Apartamento 302 que hace parte del Edificio FEVARC – propiedad Horizontal ubicado en Bogotá, distinguido con la nomenclatura urbana No. 13-55 de la Calle 145 A, al Demandante JOSE LUÍS MORENO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.983 de Bogotá D. C. conforme lo ordenado en el Oficio No. OCCES22-JEZ0005 de febrero 04 de 2022, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la solicitud del servicio registral radicada por el ciudadano a través de apoderado. (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 25 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

25. De todos los que se promuevan contra los actos de certificación o registro.

(...)”

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que al demandante, en virtud de un proceso ejecutivo, se le habría adjudicado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-710290 ubicado en la Calle 145 A No. 13-55 de esta ciudad, por lo tanto, acudió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para realizar el respectivo registro, sin embargo, éste le fue negado.

Por consiguiente, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dado que, se pretende la nulidad de un **acto administrativo concerniente a un registro**, por ello, corresponde a este Despacho ordenar la remisión a la Sección Primera de esa corporación, para lo de su competencia.

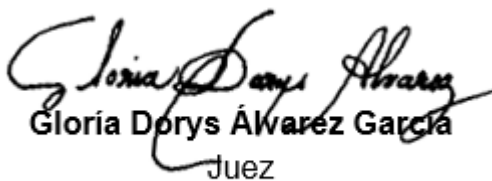
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la **Sección Primera** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbd30f9e83b0d43e08e52f108c1874da8d77b8ccbe9d01349db6e42bb784b22**

Documento generado en 21/02/2023 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>